



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2023
Reglamento a la Ley Departamental N° 456

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 001/2023

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, entre algunos de los elementos constitutivos de la autonomía está la administración de sus recursos económicos.

Que, de acuerdo al artículo 300, parágrafo I, numeral 23 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.

Que, de acuerdo al artículo 323, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que "Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus Órganos Ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados y regiones estará conformado por impuestos departamentales, tasas y contribuciones especiales, respectivamente".

Que, de acuerdo al artículo 323, parágrafo III de la Constitución Política del Estado, establece que "La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal".

Que, de acuerdo al artículo 341, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que entre los recursos departamentales se encuentran los: Impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes departamentales sobre los recursos naturales.

Que, de acuerdo al artículo 9, parágrafo I, numeral 2 de la Ley N° 031 (Ley de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece que la autonomía se ejerce a través de "La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley".

Que, de acuerdo al artículo 102, numeral 2 de la Ley N° 031 (Ley de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el artículo 103, parágrafo I de la Ley N° 031 (Ley de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece que son recursos de las entidades territoriales autónomas: "los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio".

Que, el artículo 104, numeral 3 de la Ley N° 031 (Ley de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece que son recursos de las entidades territoriales autónomas: "Las tasas y las contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 23, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado."



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2023
Reglamento a la Ley Departamental N° 456

Que, el artículo 7, numeral 6 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, define al principio de potestad tributaria como la capacidad de crear, recaudar y administrar sus propios impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes departamentales sobre los recursos naturales.

Que, el artículo 36, numeral 23 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.

Que, conforme al artículo 57, numeral 12 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, señala como una atribución de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, aquella de crear tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.

Que, el artículo 69, numeral 3 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, identifica y define como recursos departamentales, a las tasas y las contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 23, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley Departamental N° 456 del 21 de diciembre de 2022 "Ley de Tasas Ambientales para la Prevención y Control Ambiental en el Departamento de Tarija", tiene por objeto crear las Tasas Ambientales para Prevención y Control Ambiental dentro de la jurisdicción del Departamento de Tarija.

Que, el artículo 8 de la Ley Departamental N° 456 del 21 de diciembre de 2022 "Ley de Tasas Ambientales para la Prevención y Control Ambiental en el Departamento de Tarija", establece que, el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, reglamentará los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de las tasas.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, en su parágrafo III, numeral 4.3., ha regulado la dinámica de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva en la distribución de competencias, estableciendo que: *"facultad reglamentaria, entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que emita la asamblea departamental o concejo municipal, según se trate. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley."*

Que, el Artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, confiere al Gobernador del Departamento la atribución de reglamentar las leyes, como ejercicio de la facultad reglamentaria que posee el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 parágrafo II numeral 4, en concordancia con el art. 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a dictar Decretos Departamentales y demás resoluciones.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2023
Reglamento a la Ley Departamental N° 456

POR TANTO;

El Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente,

DECRETA:

REGLAMENTO A LA LEY N° 456 “LEY DE TASAS AMBIENTALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar y sistematizar el procedimiento técnico y administrativo de ejecución de la Ley Departamental N° 456 “Ley de Tasas Ambientales para la Prevención y Control Ambiental en el Departamento de Tarija”.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental será de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Departamento de Tarija a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas que proyecten, implementen, ejecuten, operen, cierren y/o abandonen actividades, obras o proyectos en el marco de la legislación y normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3 (SIGLAS Y DEFINICIONES).- Para efectos del presente Reglamento, en congruencia con la legislación ambiental vigente, se usarán las siguientes siglas y definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

- a) **AACN:** Autoridad Ambiental Competente Nacional.
- b) **AACD:** Autoridad Ambiental Competente Departamental.
- c) **AOP:** Actividad, Obra o Proyecto.
- d) **CD:** Certificado de Dispensación.
- e) **DAA:** Declaratoria de Adecuación Ambiental.
- f) **DIA:** Declaratoria de Impacto Ambiental; Documento emitido por la Autoridad Ambiental Competente, en caso de que el proyecto, obra o actividad, a ser iniciado, sea viable bajo los principios del desarrollo sostenible, por lo cual se autoriza, desde el punto de vista ambiental la realización del mismo. La DIA fijara las condiciones ambientales que deben cumplirse durante las fases de implementación, operación y abandono. Asimismo, se constituirá conjuntamente con el EEIA y en particular con el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental, en la referencia técnico legal para los proyectos, obras o actividades nuevas. Este documento tiene carácter de Licencia Ambiental.
- g) **EEIA:** Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental; Estudio destinado a identificar y evaluar los potenciales impactos positivos y negativos que pueda causar la implementación, operación, futuro inducido, mantenimiento y abandono de un proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer las correspondientes medidas para evitar, mitigar o controlar aquellos que sean negativos e incentivar los positivos. El EEIA tiene carácter de declaración jurada y puede ser aprobado o rechazado por la Autoridad Ambiental Competente de conformidad con lo prescrito en el presente Reglamento.
- h) **EMAP:** Explotación Minera de Actividades Mineras Pequeñas.
- i) **FNCA:** Formulario de Nivel de Categorización Ambiental.
- j) **IMAS:** Informes de Monitoreo Ambiental, Son los IRAP's que permiten la verificación del cumplimiento de las medidas ambientales aprobadas en el marco de una Licencia Ambiental.
- k) **IRAP's:** Instrumentos de Regulación Alcance Particular.}



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2023
Reglamento a la Ley Departamental N° 456

- l) **LA:** Licencia Ambiental; Es el documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente al representante legal que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la ley y reglamentación correspondiente en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental. Para efectos legales y administrativos tienen carácter de Licencia Ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental, el Certificado de Dispensación y la Declaratoria de Adecuación Ambiental.
- m) **MA:** Manifiesto Ambiental; Instrumento mediante el cual el representante legal de un proyecto, obra o actividad en proceso de implementación, operación o etapa de abandono a la puesta en vigencia del presente reglamento informa a la Autoridad Ambiental Competente, del estado ambiental en que se encuentra el mismo y propone un plan de adecuación ambiental, si corresponde. El MA tiene calidad de declaración jurada y puede ser aprobado o rechazado por la Autoridad Ambiental Competente de conformidad a lo prescrito en el presente reglamento.
- n) **MAI-PMA:** Manifiesto Ambiental Industrial - Plan de Manejo Ambiental.
- o) **PCA:** Plan de Cierre Abandono y Rehabilitación
- p) **PPM-PASA:** Programa de Prevención y Mitigación - Programa de Aplicación y Seguimiento Ambiental.
- q) **LASP:** Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas.
- r) **SCE:** Solicitud de Certificado de Exención.
- s) **RGGA:** Reglamento General de Gestión Ambiental.
- t) **RP:** Representante Legal

ARTÍCULO 4 (TASAS AMBIENTALES).- Por los servicios de prevención y control ambiental que realiza el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por intermedio de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente; se aplican las tasas ambientales previstas en el anexo I de la Ley Departamental N° 456 que regula las siguientes Tasas Departamentales:

1. **Tasa Formulario de Nivel de Categorización Ambiental (FNCA) 1, 2, 3:** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, para la categorización del Formulario de Nivel de Categorización Ambiental (FNCA) 1,2,3
2. **Tasa Corroboración de Nivel de Categorización Ambiental 4:** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por la corroboración de Nivel de Categorización Ambiental 4
3. **Tasa Revisión Programa de Prevención y Mitigación Ambiental - Programa de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PPM-PASA):** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, de revisión del Programa de Prevención y Mitigación Ambiental - Programa de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PPM-PASA) Y Emisión de Certificado de Dispensación Categoría 3
4. **Tasa para la Revisión Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Categoría 1 y 2:** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, de revisión del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Categoría 1 y 2 más emisión de Declaratoria Impacto ambiental (DIA)
5. **Tasa de Revisión de Manifiestos Ambientales (MA):** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, de revisión de Manifiestos Ambientales (MA), más emisión de la Declaratoria Ambiental
6. **Tasa Revisión Manifiesto Ambiental Industrial (MAI-PMA):** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, de revisión del Manifiesto Ambiental Industrial (MAI-PMA) más emisión de Declaratoria de adecuación ambiental (DAA)- Sector Industria.
7. **Tasa de Revisión del Formulario de Explotación Minera de Actividades mineras pequeñas (EMAP)-Sector Minería:** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, para la revisión del Formulario de Explotación Minera de Actividades mineras pequeñas (EMAP)-Sector Minería, más emisión del Certificado de Dispensación respectivo.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2023
Reglamento a la Ley Departamental N° 456

8. **Tasa de Revisión Licencias Ambientales Sustancias Peligrosas (LASP's):** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, de revisión de las Licencias Ambientales de Sustancias Peligrosas (LASP's), y emisión de la Licencia correspondiente.
9. **Tasa de Revisión Informe de Monitoreo Ambiental (IMAs):** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, de revisión del Informe de Monitoreo Ambiental (IMA).
10. **Tasa de Revisión del Plan de Abandono, de Cierre y Rehabilitación (PCA):** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, de revisión del Plan de Abandono, de Cierre y Rehabilitación (PCA), más emisión del Certificado de Aprobación del Plan de Abandono.
11. **Tasa de Solicitud de Actualización de Licencias Ambientales:** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, para la revisión de la Solicitud de Actualización de Licencias Ambientales.
12. **Tasa de Renovación de Licencia Ambiental:** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, para la renovación de la Licencia Ambiental.
13. **Tasa por Cambio del Nombre del Proyecto de la AOP en la Licencia Ambiental:** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por Cambio del Nombre del Proyecto de la AOP en la Licencia Ambiental.
14. **Tasa por Cambio de Representante Legal y/o Razón Social:** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por cambio de Representante Legal y/o Razón Social del solicitante del trámite ambiental, documento ambiental o de la licencia ambiental.
15. **Tasa por Certificaciones:** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por Certificaciones (Certificaciones Ambientales en curso y/o estado de los mismos, está certificación debe ser a solicitud del Representante Legal).
16. **Tasa por Legalización de Documentos Ambientales:** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por Legalización de Documentos Ambientales.
17. **Tasa de Revisión de Complementaciones y/o aclaraciones de los IRAP's:** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, destinada a la revisión de complementaciones y/o aclaraciones de los IRAPs
18. **Tasa de Control de Calidad ambiental a las AOP del Departamento de Tarija que incluye Inspecciones Técnicas de Seguimiento y Control programadas a las AOP con licencia Ambiental:** Es la Tasa impuesta por la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por la solicitud y Control de Calidad Ambiental a las AOP del Departamento, incluyendo inspecciones técnicas de seguimiento y control programadas a las AOP con Licencia Ambiental. La Tasa de Control de Calidad Ambiental a las AOPs del Departamento de Tarija, está destinada a la prestación de servicios que incluye inspecciones técnicas de seguimiento y control programadas a las AOP con Licencia Ambiental.

ARTÍCULO 5 (HECHO GENERADOR Y ALÍCUOTA).- El hecho generador y la alícuota está expresada en bolivianos, y definidas en el Anexo I de la Ley N° Ley N° 456 "Ley de Tasas Ambientales para la Prevención y Control Ambiental en el Departamento de Tarija"

CAPÍTULO II SUJETOS Y FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 6 (SUJETO ACTIVO).-



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2023
Reglamento a la Ley Departamental N° 456

- I. El sujeto activo de las Tasas Departamentales conforme a la Ley Departamental N° 456 "Ley de Tasas Ambientales para la Prevención y Control Ambiental en el Departamento de Tarija" y el presente reglamento, es el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
- II. Las facultades del sujeto activo serán ejercidas por las Instancias competentes en la materia del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, mismas que velarán la aplicación de la normativa vigente.

ARTÍCULO 7 (SUJETO PASIVO).- El sujeto pasivo de las Tasas Departamentales reguladas por la Ley Departamental N° 456 "Ley de Tasas Ambientales para la Prevención y Control Ambiental en el Departamento de Tarija" y el presente reglamento, son todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas que proyecten, implementen, ejecuten, operen, cierren y/o abandonen actividades, obras o proyectos en el marco de la legislación y normativa ambiental vigente, en la jurisdicción departamental.

ARTÍCULO 8 (BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA).- La Base imponible y la alícuota aplicable a las presentes tasas departamentales, están enmarcadas en la normativa departamental vigente, misma que forma parte indisoluble del presente Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 9 (FORMA DE PAGO).-

- I. El pago de las Tasas descritas, deberán realizarse con el depósito correspondiente en el Banco Unión S.A., a la Cuenta Corriente Fiscal N° 10000006038596 GOB. AUTÓNOMO DPTAL TARIJA - CUENTA ÚNICA GOBERNACIÓN "CUG" del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija o en otra Cuenta Corriente Fiscal dada a conocer oportunamente, en caso de cambio.
- II. El pago se realizará al inicio de cada trámite ambiental descrito en la Ley Departamental N° 456 y en cada reingreso del trámite que corresponde. La Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente, deberá exigir el comprobante de depósito y los valorados del trámite que corresponde de acuerdo a la clasificación de la tasa ambiental tipificada en el artículo 4 del presente Decreto Reglamentario.
- III. El registro de los depósitos realizados por recaudación de las Tasas descritas, se realizará aplicando a la libreta creada exclusivamente para el efecto y al rubro correspondiente de acuerdo al Clasificador Presupuestario de Recursos por rubro emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para lo cual deberá adjuntar: informe o detalle de recaudación emitido por la unidad correspondiente, más boleta del depósito original, más Formulario de inicio de Trámite y Pago de Tasas Ambientales realizado a nombre del contribuyente o beneficiario del Trámite Ambiental.

ARTÍCULO 10 (VENTANILLA ÚNICA).-

- I. La Unidad de Ventanilla Única de Trámites, es la instancia encargada de verificar el pago de la tasa respectiva requiriendo al efecto el comprobante original de depósito en el Banco Unión S.A., a la Cuenta Corriente Fiscal N° 1000000603859 6 GOB. AUTÓNOMO DPTAL TARIJA - CUENTA ÚNICA GOBERNACIÓN "CUG" del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija o en otra Cuenta Corriente Fiscal, dada a conocer oportunamente, en caso de cambio.
- II. La Unidad de Ventanilla Única de Trámites, verificando el pago de la tasa respectiva por el solicitante de trámite ambiental debidamente identificado con previa presentación comprobante original de depósito en el Banco Unión S.A., junto al Formulario de inicio de Trámite y Pago de Tasas Ambientales, debidamente llenado y presentado por el solicitante



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2023
Reglamento a la Ley Departamental N° 456

correctamente identificado, emitirá el comprobante de la tasa departamental requerida y entregará los valorados correspondientes.

ARTÍCULO 11 (INCUMPLIMIENTO DE PAGO).- Si los contribuyentes no cumplieran el pago de las tasas descritas en el Anexo I de la Ley Departamental N° 456 "Ley de Tasas Ambientales para la Prevención y Control Ambiental en el Departamento de Tarija" y el presente reglamento, siendo que realizaron las actividades que constituyen el hecho generador, serán pasibles al pago de la tasa correspondiente más las multas, intereses y accesorios en la forma prevista en la normativa tributaria vigente.

ARTÍCULO 12 (DEL CUMPLIMIENTO).-

- I. El cumplimiento de la Ley Departamental N° 456 "Ley de Tasas Ambientales para la Prevención y Control Ambiental en el Departamento de Tarija" y el presente Decreto Departamental, se inicia con el llenado del Formulario de Inicio de Trámites y Pago de Tasas Ambientales, de acuerdo a lo siguiente:
 1. Para la ejecución del Ítem N° 18 del Anexo I de la Ley Departamental N° 456 "Ley de Tasas Ambientales para la Prevención y Control Ambiental en el Departamento de Tarija", la primera inspección técnica realizada a las AOP's, será ejecutado de oficio y/o denuncia por la AACD, sin costo alguno.
 2. Para la segunda Inspección Técnica de seguimiento y/o Control, se aplicará el 50 % del arancel establecido en el Ítem N° 18 del Anexo I de la Ley Departamental N° 456 "Ley de Tasas Ambientales para la Prevención y Control Ambiental en el Departamento de Tarija".
 3. Para la tercera y sub siguientes Inspecciones Técnicas de seguimiento y/o Control, se aplicará el arancel establecido en el Ítem N° 18 del Anexo I de la Ley Departamental N° 456 "Ley de Tasas Ambientales para la Prevención y Control Ambiental en el Departamento de Tarija".
- II. El trámite de la Solicitud de Certificado de Exención (SCE) y la Solicitud de Corroboración Categoría Cuatro (SCC), se aplicará conforme al tenor del Ítem 2 del Anexo I de la Ley Departamental N° 456 "Ley de Tasas Ambientales para la Prevención y Control Ambiental en el Departamento de Tarija".
- III. Todos los trámites ambientales en curso que hubiesen sido iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley Departamental N° 456 "Ley de Tasas Ambientales para la Prevención y Control Ambiental en el Departamento de Tarija" y el presente Decreto Reglamentario, deberán adecuarse al pago de los aranceles y Tasas reguladas con la normativa antes señalada.
- IV. Aquellos trámites y normativa ambiental que sea emitida por la Autoridad Ambiental Competente Nacional, como así también los trámites no contemplados en la presente regulación, en lo posterior se adecuarán a la tasa que tenga más similitud a cada caso concreto.

ARTÍCULO 13 (DESTINO DE LA RECAUDACIÓN).- Los recursos recaudados por el pago de Tasas mediante Trámites Ambientales, serán destinados únicamente al objeto descrito en el artículo 7 de la Ley Departamental N° 456 "Ley de Tasas Ambientales para la Prevención y Control Ambiental en el Departamento de Tarija", mediante un programa dentro de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente y que contemple las partidas requeridas por la Unidad Ejecutora, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2023
Reglamento a la Ley Departamental N° 456

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Se encomienda a la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente, como unidad ejecutora, y a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, el diseño y elaboración de los comprobantes, formularios y valorados que sean necesarios para las Tasas Ambientales reguladas por la Ley Departamental N° 456 "Ley de Tasas Ambientales para la Prevención y Control Ambiental en el Departamento de Tarija" y el presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - En cumplimiento al artículo 10 de la Ley Departamental N° 456, ejerciendo el rol de administración tributaria departamental, se dispone que la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente, y la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, mediante Resolución Bi-Secretarial anualmente actualizaran de acuerdo con la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de la gestión fiscal anterior.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Las disposiciones del presente Decreto Departamental reglamentario entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Tarija.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA DEROGACIONES Y ABROGACIONES ÚNICA. - Se derogan y abrogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del gobernador Oscar Gerardo Montes Barzón.

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA